

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00192-00. 13 de junio de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante notificó vía correo electrónico la demanda al ejecutado, sin que este durante el traslado la contestara. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Trece (13) de junio dos mil veintitrés  
(2.023)

**Radicado.** 47.980.40.89.002.2022.00192.00

**Tipo de proceso.** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**Demandante:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

**Demandada:** ETELVIRA GRANADOS PIMIENTA Y ENEIDA ROSA GRANADOS PIMIENTA

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la entidad demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., formuló demanda ejecutiva contra los señores ETELVIRA GRANADOS PIMIENTA Y ENEIDA ROSA GRANADOS PIMIENTA con el propósito de obtener el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.776.256) M/CTE., por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 505190940008 por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$571.872) M/CTE, a título de intereses remuneratorios y de plazo pactados el día pactados el día 4 de diciembre del año 2020 exigibles a partir del día 26 del mes de agosto el año 2022. Así como el equivalente a los intereses moratorios del capital ejecutado.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se se emitió auto el 12 de septiembre de 2022 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el apoderado de la entidad bancaria ejecutante allegó vía correo electrónico la evidencia de realización del trámite de notificación personal siguiendo lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo al demandado la citación para notificación personal a la dirección consignada en el libelo introductor y como él demandado no compareció al Juzgado a notificarse, luego le envió el aviso de notificación, cuya constancia de recibido data del 27 de marzo de 2023, tal como la

hace constar la empresa de correo certificado.<sup>1</sup>

Cumplido con suficiencia el término de traslado, el demandado no compareció al plenario para contestar la demanda y/o formular excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a los señores ETELVIRA GRANADOS PIMIENTA Y ENEIDA ROSA GRANADOS PIMIENTA por las costas causadas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% sobre la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra las señoras ETELVIRA GRANADOS PIMIENTA Y ENEIDA ROSA GRANADOS PIMIENTA y a favor del FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Marco Antonio Reyes Cantillo

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Archivo digital N° 05 del expediente digital.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a05d6cc42b90074a5e1ee5aaed6ad24e8d6db90095b0e75d7b7604ea42bf7f5**

Documento generado en 13/06/2023 10:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**